



GUÍA DE INFORMACIÓN

Carpeta de Investigación



CICR

GUÍA DE INFORMACIÓN

Esta guía busca contarte de manera sencilla algunas de las características y reglas de las acciones para la búsqueda de tu ser querido y la investigación de responsables.

Aunque cada caso es diferente, **las y los agentes del MP tienen la obligación de llevar a cabo estas acciones siempre que sea posible.**

Hay algunas diferencias en el nombre de las instituciones y algunas reglas que varían ligeramente para cada estado de la República, pero **aquí encontrarás la información que aplica en general a todo México.**

En el Glosario verás información sobre **el significado de algunas palabras técnicas que no solemos usar en nuestro día a día.**

A. INICIO DE LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN

1. Denuncia, reporte o noticia¹

La denuncia ocurre cuando cualquier persona hace de conocimiento de las/los MP, es decir, de las Fiscalías, que se ha cometido algún delito, como lo es la desaparición forzada o la desaparición cometida por particulares.

El reporte es cuando se da a conocer la desaparición o no localización de una persona a las comisiones de búsqueda, a las fiscalías o a cualquier otra autoridad que pueda transmitir esa información.

La noticia es cualquier otra forma en la que una autoridad a cargo de la búsqueda o la investigación se entera de una desaparición o no localización.

Autoridades que intervienen: **MP debe recibir las denuncias.** Las comisiones de búsqueda **deben transmitir los reportes a las Fiscalías Especializadas** cuando consideran que la ausencia de una persona se debe a la comisión de un delito.

Todas las autoridades tienen la obligación de transmitir la noticia sobre un caso de desaparición o no localización a las fiscalías y comisiones de búsqueda.

¿En qué consiste? Cualquier persona puede y debe denunciar o reportar una desaparición.

Para denunciar es necesario transmitir todos los datos que se tengan, especialmente **los que responden a las preguntas de qué sucedió, cómo, cuándo y dónde, y quiénes son las víctimas, perpetradores y testigos.**

¹ Cfr. Artículos 221-224 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 80-85 de la Ley General en Materia de Desaparición; artículo 12, fracción III, de la Ley General de Víctimas; Protocolo Homologado de Búsqueda, párrafos 101, incisos a y b, 144, 155, 249, inciso b; Protocolo Homologado de Investigación, páginas 35-58; artículo 12 de la Convención Internacional de la ONU y Principio 6 de los Principios Rectores de la ONU.



En caso de que una persona esté sin localizar posiblemente a causa de un delito, es muy importante acudir lo antes posible a la agencia del MP para hacer la denuncia.

Se puede denunciar **en cualquier agencia del MP**, pero, si no se encuentra muy lejos, **es aconsejable hacerlo en la Fiscalía Especializada**.

En algunos estados, la carpeta **se inicia de inmediato** solamente cuando **hay indicios de que se cometió un delito**, pero **en ningún caso demora más de 72 horas**; en otros estados, se debe iniciar de manera inmediata cuando no se puede determinar el paradero de una persona.

La denuncia puede ser anónima y presentarse de manera oral, por escrito o incluso a través de medios digitales en algunos estados.

En caso de que quien denuncie sea la víctima, **la/el MP le debe entregar una lista con sus derechos y la explicación correspondiente en lenguaje sencillo**.



2. Plan de investigación ²

Autoridades que intervienen: MP, en coordinación con policías de investigación, analistas, peritas/os y comisiones de búsqueda.

¿En qué consiste? El plan de investigación **debe establecer lo que se sabe de los hechos y una ruta para conocer lo que todavía no se sabe**. Así, tiene que señalar cuáles son las diferentes hipótesis o posibilidades, las pistas, los pasos y acciones a seguir en el caso.

Tiene que señalar las líneas de investigación, es decir, **determinar en qué aspectos hay que profundizar y recabar más evidencia**.

Debe incluir una agenda de las actividades en la cual **se establezcan tiempos claros y precisos**.

Tiene que dar cuenta de las **minutas y compromisos sostenidos entre la/ el MP y las familias**.

El plan **debe evolucionar conforme la investigación avanza**, poniendo nuevas tareas a partir de los resultados obtenidos, sin dejar cabos sueltos.

El plan de investigación tiene **como principal objetivo el derecho a la verdad y la justicia**, así que no solamente involucra la búsqueda de los responsables, sino también la localización de la persona desaparecida y el esclarecimiento de los hechos.

El plan de investigación **debe incluir los cateos, intervención de comunicaciones, geolocalización, rastreo de vehículos, búsqueda de testigos, uso de tecnología y registros, obtención de cámaras de seguridad, toma de muestras genéticas para su confronta, entre otras tareas dentro de las ciencias forenses**.

² Cfr. Protocolo Homologado de Investigación, páginas 61-80.

3. Plan de búsqueda³

Autoridades que intervienen: Comisiones de búsqueda, en coordinación con la Fiscalía, personal pericial y otras instituciones relevantes.

¿En qué consiste? La búsqueda y la investigación siempre se encuentran entrelazadas. Como se ha señalado, la localización de la persona desaparecida es el objetivo de ambos planes –de búsqueda e investigación–. En este caso se enfoca en las tareas específicas que desempeñan las comisiones de búsqueda, pero también los **actos de búsqueda que requieren que las/los MP colaboren**.

Por ejemplo, **los cateos solo los puede solicitar un/a MP a un/a Juez/a**. Hay planes de búsqueda individuales y colectivos, dependiendo de si hay casos relacionados, ya sea por tratarse de un mismo evento o de eventos asociados por alguna razón.

El plan de búsqueda **tiene que incluir las formas de difusión de boletines, la inclusión en el Registro** (véase el siguiente punto), **la búsqueda en bases de datos de instituciones y los operativos de búsqueda en terreno**, entre otros.

4. Incorporación en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas⁴

Autoridades que intervienen: Las fiscalías y comisiones de búsqueda deben subir la información al Registro de manera inmediata. La Comisión Nacional de Búsqueda almacena esa información y debe cruzarla con diferentes registros.

¿En qué consiste? El Registro es una herramienta para la búsqueda de personas, que **concentra no solamente el número de personas desaparecidas**, sino **diferentes datos que son relevantes** tanto para hacer estudios estadísticos como para la confronta de esa información con otras bases de datos: por ejemplo, las que registran personas no identificadas, con vida o sin vida.

Aunque no funciona adecuadamente ni se aprovecha todo su potencial, debería ser empleado tanto para la difusión en la búsqueda como para tener un diagnóstico de los lugares y zonas de mayor riesgo en el país, así como para cotejar características físicas de las personas desaparecidas con diferentes bases de datos.

Se debe dar un folio único de búsqueda a la familia para dar seguimiento a la carpeta.

Además de los datos de la persona desaparecida, **ese folio debe incluir los datos de la persona que reporta su desaparición, los datos de los hechos, los datos del servidor público que recibe la información y de quien está a cargo de la búsqueda y la investigación, así como el número de la carpeta, y registrar algunas de las diligencias más importantes**.

Entre otros datos de la persona desaparecida o no localizada, se registran los siguientes:

- a) nombre; b) edad; c) sexo; d) nacionalidad; e) fotografías recientes; f) señas particulares; g) última vez que fue vista; h) CURP o RFC; i) datos de alguna identificación oficial; j) escolaridad; k) ocupación; l) pertenencia grupal o étnica.

B. BÚSQUEDA DE ESCRITORIO O MEDIANTE OFICIOS

Las familias tienen derecho a acceder a la información obtenida de estas búsquedas, a su consulta en los expedientes y a tener copia de los mismos.

5. Geolocalización en tiempo real⁵

Autoridades que intervienen: Lo solicita la/el MP a un/a Juez/a, quien debe autorizar.

¿En qué consiste? Los teléfonos celulares utilizan tecnología que permite rastrear su localización en tiempo real cuando se encuentran en funcionamiento. Si el celular se ha apagado o desactivado, generalmente no será posible obtener esa información.

Pero cuando es viable, **se tiene que justificar ante un/a Juez/a para que se autorice utilizar la tecnología que permita ubicar el dispositivo**.

³ Cfr. Principio 8 de los Principios Rectores de la ONU.

⁴ Cfr. Ley General en Materia de Desaparición, artículos 102-110.

⁴ Cfr. Ley General en Materia de Desaparición, artículos 102-110.

⁵ Cfr. Artículos 252 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 70, fracción VII, de la Ley General en Materia de Desaparición; Principios 6, puntos 4 y 11, de los Principios Rectores de la ONU; Protocolo Homologado de Búsqueda, pár. 253; y Protocolo Homologado de Investigación, página 41.

Este puede o no seguir en manos de la persona desaparecida o de la persona a la que se intenta seguir, pero **en cualquier caso sigue siendo una pista relevante**.



En casos de extrema urgencia por el riesgo inminente a la vida e integridad de las personas, **la ley permite que** —siguiendo algunas reglas— **primero se rastree el dispositivo y posteriormente se justifique esa acción ante el Juzgado**, pues las autorizaciones toman tiempo (días, generalmente).

6. Intervención de comunicaciones privadas⁶

Autoridades que intervienen: Lo solicita la/el MP a un/a Juez/a, quien debe autorizar.

¿En qué consiste? Por regla general, las autoridades **no pueden invadir las comunicaciones privadas entre las personas**, ya sea que se utilicen redes sociales, aplicaciones de mensajería, correo electrónico o postal.

Pero en caso de que dichas comunicaciones sean de gran relevancia para encontrar el paradero de las personas desaparecidas o determinar a los responsables, **un juzgado puede autorizar el acceso a esas comunicaciones**.

La solicitud debe estar justificada y se debe especificar muy puntualmente a qué información se accede y por cuánto tiempo.

La autorización o negativa del juzgado también debe ser justificada.



⁶ Cfr. Artículos 252 y 291-302 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 70, fracción VII, de la Ley General en Materia de Desaparición; y Protocolo Homologado de Investigación, página 41.

7. Datos conservados⁷

Autoridades que intervienen: **Lo solicita la/el MP a un/a Juez/a**, quien debe autorizar.

¿En qué consiste? Las compañías telefónicas **tienen el deber de almacenar por dos años algunos datos de las líneas telefónicas**, como las llamadas entrantes, salientes, mensajería, uso de internet y posición geográfica de la antena que se utilizó para el funcionamiento de la línea en alguno de esos momentos (durante una llamada, por ejemplo).

Se registran en forma de lista y coloquialmente se los conoce como **sábanas de llamadas**, aunque contienen más datos. Si bien la ubicación obtenida no es completamente precisa ni en tiempo real, sí **ayuda a establecer hacia dónde se desplazó un celular en un día de interés**.

También sirve para saber cuáles fueron las **últimas llamadas y los números más frecuentes** con los que hubo comunicación antes de la desaparición; igualmente **de esos números frecuentes o de algunos otros de interés (personas sospechosas, por ejemplo) se pueden pedir los datos conservados**.

Una vez que la compañía telefónica los entrega, **los datos se pueden analizar mediante peritajes para poner las coordenadas en un mapa o hacer una red de vínculos**, es decir, establecer qué números se encuentran relacionados y en qué fechas hubo comunicación entre ellos.

Para los datos conservados aplican las mismas reglas que para la geolocalización en tiempo real: **se pueden obtener antes y justificar el acceso ante un/a Juez/a con posterioridad**.

⁷ Cfr. Artículos 252 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 70, fracción VII, de la Ley General en Materia de Desaparición; Principio 6, punto 4, y 11 de los Principios Rectores de la ONU; Protocolo Homologado de Búsqueda, pár. 253; Protocolo Homologado de Investigación, págs. 40-41.

8. Información bancaria ⁸

Autoridades que intervienen: La solicita la Fiscalía, el requerimiento lo atiende el Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

¿En qué consiste? Si la persona desaparecida llevaba consigo una tarjeta de crédito o débito, entonces **se puede solicitar los estados de cuenta para ver movimientos realizados antes y, en su caso, después de la desaparición.**

Asimismo, se pueden solicitar los movimientos bancarios de personas para indagar su responsabilidad en los hechos, siempre que sea justificado.

No todas las personas agentes del MP pueden solicitar la información; **solo algunos funcionarios públicos de las fiscalías tienen esa facultad.**

En algunos casos, se solicita a través de un Juzgado para obtener la autorización.

9. Cámaras de seguridad del gobierno ⁹

Autoridades que intervienen: MP, instituciones de seguridad pública o **instituciones gubernamentales a cargo de las cámaras de seguridad.**

¿En qué consiste? Las ciudades, principalmente, **son vigiladas y monitoreadas mediante un sistema de cámaras** administradas por las instituciones de seguridad pública.

Generalmente, **se les llaman C1, C2, C3, C4, C5 y C5i** a estos centros que, entre otras funciones que tienen, controlan las cámaras y almacenan las grabaciones por un tiempo limitado.

Aunque muchas veces fallan, dichas grabaciones **pueden ser útiles por localizarse en vialidades principales o en zonas relevantes** de acceso o salida de las ciudades. Usualmente, las cámaras **tienen un número de identificación.**

Aunque la/el MP puede pedir las grabaciones, en algunas ciudades **se puede solicitar directamente a las secretarías de seguridad pública** o ciudadana que resguarden alguna grabación hasta en tanto la/el MP la pida formalmente.

A la par, los edificios públicos suelen tener sus propias cámaras de seguridad, que también se pueden requerir.



Esta es una de las diligencias que **se tienen que realizar con mayor rapidez para evitar que se pierda la información**, ya que por lo general se borran pronto las grabaciones.



⁸ Cfr. Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; Protocolo Homologado de Búsqueda, párr. 254; Protocolo Homologado de Investigación, página 42; Principio 6, punto 4 y 11 de los Principios Rectores de la ONU.

⁹ Cfr. Artículo 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Protocolo Homologado de Búsqueda, párr. 250; Protocolo Homologado de Investigación, pag. 40 y 89; Principio 6, punto 4 y 11, de los Principios Rectores de la ONU.

10. Rastreo de vehículos¹⁰

Autoridades que intervienen: **MP y el Registro Público Vehicular**.

¿En qué consiste? **El Registro Público Vehicular depende en México del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que almacena la información que proporcionan las entidades federativas respecto de los emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos y destrucción de vehículos.

Esta información **es valiosa si algún vehículo está relacionado con la desaparición que se investiga**.

Las fiscalías tienen áreas que cuentan con acceso directo para revisar el registro. En algunos casos, de cualquier manera, vale la pena **solicitar la información también directamente a las entidades estatales encargadas de administrarla**, pues hay retos importantes en lo que respecta a su actualización.

También vale la pena **identificar qué casetas pueden tener información** a la que se pueda acceder (a veces toman fotos de placas o tienen registros), y si son públicas o privadas.

11. Búsqueda en registros del gobierno (detenciones, migración, entre otros)¹¹

Autoridades que intervienen: **MP y las instancias que administran tales registros, como el Instituto Nacional de Migración**.

¿En qué consiste? Hay múltiples bases de datos en el país con información masiva de personas que puede ser relevante consultar, pues **podrían mostrar movimientos o cambios reveladores**.

Por ejemplo, la **Secretaría de Educación Pública** respecto de la matrícula de estudiantes, el **Instituto Nacional de Migración** respecto del pasaporte y entradas o salidas del país, o el **Registro Nacional de Detenciones**, los locales y otros registros relacionados con infracciones administrativas o antecedentes penales.

¹⁰ Cfr. Protocolo Homologado de Búsqueda, pár. 255; y artículos 3 y 6 de la Ley del Registro Público Vehicular.

¹¹ Cfr. Artículo 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 77 y 94, fracción X, de la Ley General en Materia de Desaparición; Protocolo Homologado de Búsqueda, pár. 120 y 127; artículo 20 de la Ley de Migración; Ley Nacional del Registro de Detenciones.

12. Información en manos de empresas o establecimientos privados¹²

Autoridades que intervienen: **MP y particulares, dueños o representantes de empresas o establecimientos**. También las **comisiones de búsqueda** pueden hacer estas solicitudes.

¿En qué consiste? Algunas empresas pueden tener información: por ejemplo, **tiendas de conveniencia** que cuenten con **cámaras de seguridad**, **compañías de seguridad privada** cuyo personal haya presenciado los hechos, **hospitales y centros de tratamiento de adicciones particulares**, **compañías de autobuses** que hayan sido interceptados en sus recorridos, e incluso las **empresas para las que hayan trabajado las personas desaparecidas y que pudieran tener datos** (contratos, bitácoras, hojas de servicio), si la desaparición estuviera relacionada con su trabajo.

Se les puede solicitar a los particulares la entrega de información de manera voluntaria; en caso de negarse, la/el MP tiene que pedir la autorización judicial.

13. Oficios de colaboración con otras autoridades

Autoridades que intervienen: **MP y otras autoridades**.

¿En qué consiste? **Las/los MP requieren apoyo de otras autoridades**, especialmente cuando pertenecen al fuero común, pues solo pueden actuar dentro de su entidad federativa; de lo contrario, necesitan comunicarse para pedir permiso de investigar en otros estados, o bien pedir ayuda al personal de fiscalías de otros estados.

Como **las comisiones de búsqueda no dependen de las fiscalías** (salvo en el estado de Chihuahua), sino de las secretarías de gobierno, por lo general, para pedir apoyo a las comisiones de búsqueda también **se pueden intercambiar oficios solicitando ese apoyo**.

Lo mismo ocurre con las instituciones de seguridad pública, ya sean las fuerzas armadas –incluida la Guardia Nacional–, o las policías estatales y municipales, pues solo las policías de investigación dependen de las fiscalías.

¹² Cfr. Artículos 251 y 276 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹³ Cfr. Artículo 73 y 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 53, fracción XXI y XXIII, y 70, fracción II, de la Ley General en Materia de Desaparición.

En caso de solicitar la colaboración de estas u otras autoridades, **se puede apercibir a las autoridades, emitir oficios recordatorios y, en caso de incumplimiento, imponer medidas de apremio.**

A través de estos oficios se puede gestionar también lo que se llama **“búsqueda generalizada”**, es decir, no la búsqueda individual de cada persona desaparecida, sino la de un conjunto de personas en diferentes lugares o registros.

Eso se puede hacer acudiendo directamente, lo cual se verá en el apartado **“Búsqueda e investigación de campo”**, o bien mediante oficios, por ejemplo, requiriendo información a cárceles, hospitales, albergues, estaciones migratorias, entre otros.

14. Entrevista en vida (conocido como cuestionario ante mortem)¹⁴

Autoridades que intervienen: MP y, en ocasiones, personal de servicios periciales.

¿En qué consiste? Es un cuestionario exhaustivo **con todos los datos personales, características físicas, señas particulares, vestimenta y artículos personales, e historia médica y dental de una persona desaparecida**, además de la información familiar (árbol genealógico) y sobre los hechos de la desaparición.

Esa información se registra por escrito y debe quedar en el expediente, pero además **debe subirse a una base de datos que contiene toda esa información y que permite hacer búsquedas** de cada uno de los datos registrados.

¹⁴ Cfr. Protocolo Homologado de Búsqueda, apartado 1.7 (párrafos 179 - 200).

15. Análisis de contexto

¿En qué consiste? Se pueden realizar análisis de contexto para la búsqueda y para la investigación.

El análisis de contexto es importante porque surge a partir de la observación de que **muchos casos de desaparición no son casos aislados, sino que guardan similitudes**, ya sea en cuanto a las fechas o lugares donde se cometen, las características de las víctimas, los grupos criminales o autoridades que las llevan a cabo, las formas en las que se realizan, entre otros patrones.

Para ello se requiere recabar todos estos datos de los diferentes expedientes, **revisar las notas de prensa, las investigaciones académicas sobre violencia y crimen, las estadísticas de la delincuencia, entre otras fuentes**, para poder estudiarlas y realizar informes de todos los hallazgos, pero también para señalar qué acciones de búsqueda e investigación se pueden proponer a partir de ellos.



¹⁴ Cfr. Protocolo Homologado de Búsqueda, apartado 1.7 (párrafos 179 - 200).

C.BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En todas estas acciones de búsqueda e investigación, las familias tienen derecho a participar junto con las autoridades.

16.Operativo de búsqueda inmediata, inspección inmediata del lugar y reconstrucción de los hechos¹⁵

Autoridades que intervienen: MP, policías de investigación, peritos/os, en coordinación con comisiones de búsqueda. Puede haber apoyo del personal de protección civil y bomberos, entre otros.

¿En qué consiste? Se trata de establecer el contacto con la familia para recibir y brindar información de manera permanente, así como de hacer un despliegue de personal con capacidad operativa, esto es, en condiciones de movilizarse físicamente a buscar testigos, evidencias y otras pistas en el último lugar o lugares donde se vio a la persona y en los lugares donde podría encontrarse.

Es una labor en territorio para la que es indispensable activar a las comunidades: las redes familiares, de amistades, de vecinas/os, de estudiantes, de compañeras/os de trabajo, entre otros.

Los puntos de búsqueda en terreno se determinan a partir de la información testimonial y de otras fuentes, como la geolocalización o los datos conservados, el análisis de cámaras de seguridad u otros.

Se utilizan cédulas de búsqueda para mostrar a personas y también para colocarlas en lugares visibles.

Las autoridades ministeriales participan desde el primer momento en el que se cuente con indicios de que se cometió un delito.



¹⁵ Cfr. Protocolo Homologado de Búsqueda, párr. 101, inciso h, 250 y 251, inciso q, 169, 179-200; Protocolo Homologado de Investigación, página 40, 41 y 89; y Principio 6, punto 4, de los Principios Rectores de la ONU.

17. Difusión de boletines¹⁶

Autoridades que intervienen: MP y otras áreas de las fiscalías, comisiones de búsqueda y medios públicos y privados de comunicación.

¿En qué consiste? Las cédulas de búsqueda y boletines se emplean para realizar la búsqueda con fotografía, datos y señas particulares de la persona desaparecida.

Se colocan en lugares públicos (especialmente en estaciones de autobuses, aeropuertos, zonas fronterizas y otros lugares relacionados con medios de transporte masivos, así como en albergues y en hospitales públicos y privados) y se utilizan para pedir información a quienes pudieran haber presenciado momentos clave de la desaparición.

Los boletines se difunden también a través de servicios de radio y televisión públicos y privados.

En la FGR existe el programa “*¿Has visto a...?*” que se difunde también en pantallas del servicio de transporte público de pasajeros, así como en la pega de cédulas en espacios y edificios públicos.

18. Entrevista a testigos¹⁷

Autoridades que intervienen: MP, policía de investigación o personal de las comisiones de búsqueda.

¿En qué consiste? En hacer preguntas a quienes hayan presenciado no solamente de la desaparición, sino otros eventos relacionados.

En caso de que se trate de niñas, niños o adolescentes, **un equipo multidisciplinario debe recabar los testimonios**.

Si las/los testigos no se pueden trasladar a la fiscalía, **el personal debe acercarse a recabar la declaración y a registrarla por escrito, con la firma de quien da su testimonio**.

¹⁶ Cfr. Protocolo Homologado de Búsqueda, párr. 259; Protocolo Homologado de Investigación, págs. 42 y 43.

¹⁷ Cfr. Artículo T32, fracción X, 215 y 251, fracción X, del Código Nacional de Procedimientos Penales; Protocolo Homologado de Búsqueda, párr. 250 y 262; Protocolo Homologado de Investigación, págs. 40 y 89; Principio 6, punto 4, de los Principios Rectores de la ONU.

19. Resguardar y custodiar objetos o indicios ¹⁸

Autoridades que intervienen: Ministerio Público, personal pericial, policía de investigación, otros policías (primer respondiente).

¿En qué consiste? A partir de un hecho violento, existen indicios importantes, como **sangre, huellas dactilares, cabello, casquillos de balas, partes de vehículos**, por ejemplo.



Esmuy importante preservar estos hallazgos, sin contaminarlos tocándolos o alterándolos de ninguna manera, para que puedan ser estudiados. Por eso es indispensable que se preserven los lugares en un primer momento, acordonando los sitios para evitar el ingreso de personas ajenas.

De igual manera, **se deben recolectar cuidadosamente, preservar, empacar, trasladar y analizar** los objetos.

Este proceso llamado **“cadena de custodia”** se registra anotando los nombres de los responsables y quienes entran en contacto con los objetos en documentos firmados.

Los objetos se mantienen en resguardo por el Ministerio Público mediante el **“aseguramiento”**, que evita que se destruyan o alteren.

En algunos casos, los objetos son devueltos tras ser estudiados; en otros, por su relevancia, deben resguardarse hasta que se lleve a cabo un eventual juicio contra los presuntos responsables.

20. Búsqueda en cárceles y en sus registros ¹⁹

21. Búsqueda en hospitales (incluidos los psiquiátricos y centros de tratamiento de adicciones) **y en sus registros** ²⁰

22. Búsqueda en instituciones forenses (servicio médico forense) **y en sus registros** ²¹

¹⁸ Cfr. Artículos 227-249 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Protocolo Homologado de Búsqueda, pár. 250; Protocolo Homologado de Investigación, págs. 40 y 41; Guía Nacional de Cadena de Custodia; Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente; Principio 6, punto 4, de los Principios Rectores de la ONU.

¹⁹ Cfr. Ley General en Materia de Desaparición, artículo 73, inciso a, 75, 94, fracción II; Protocolo Homologado de Búsqueda, pár. 365-369.

²⁰ Cfr. Ley General en Materia de Desaparición, artículo 73, inciso a, 75, 94, fracción I; Protocolo Homologado de Búsqueda, pár. 258, 370 y 371.

²¹ Cfr. Ley General en Materia de Desaparición, artículo 94, fracción IV y VII; Protocolo Homologado de Búsqueda, pár. 249, inciso f.

23. Búsqueda en panteones y en sus registros ²²

Autoridades que intervienen: Ministerio Público, comisiones de búsqueda y, según sea el caso, autoridades hospitalarias, penitenciarias (en algunos estados dependen de las secretarías de gobierno y a veces de las secretarías de seguridad pública), personal forense encargado de los servicios médicos forenses y autoridades municipales a cargo de los panteones.

¿En qué consiste? En **acudir directamente** a los hospitales, cárceles, servicios médicos forenses, servicios periciales o panteones **con cédulas de búsqueda y con las familias, si así lo solicitan.**

Realizar recorridos, preguntar a las personas si han visto a la persona desaparecida o cuentan con alguna información.

Estas instituciones tienen registros, en ocasiones con álbumes fotográficos o, en el caso de los panteones, con libros de registro y croquis del lugar donde se encuentran las fosas comunes.



En la búsqueda en servicios médicos forenses es importante poder ver las fotografías de las señas particulares.

24. Búsqueda de campo en terrenos, cerros, pozos, ríos y lagos ²³

Autoridades que intervienen: Ministerios públicos, policías de investigación, peritos/os y, en ocasiones, comisiones de búsqueda y otras instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad perimetral.

¿En qué consiste? Cualquier clase de informante, incluso anónimo, puede dar pie a las búsquedas en estos lugares. **Las búsquedas deben ser planificadas. Previamente, se debe analizar el riesgo y determinar qué medidas de seguridad son necesarias, así como evaluar las condiciones meteorológicas y el estado de la vegetación y el terreno.**

²² Cfr. Ley General en Materia de Desaparición, artículo 94, fracción IV y VII; Protocolo Homologado de Búsqueda, pár. 249, inciso f.

²³ Cfr. Ley General en Materia de Desaparición, artículo 73, inciso b; Protocolo Homologado de Búsqueda, pár. 292-296 y 372-391; Protocolo Homologado de Investigación, pág. 41 y 51.

Se deben tomar fotos aéreas o satelitales para conocer el estado del terreno o lugar, sus dimensiones, el tipo de espacio, y con base en ello determinar cuál es la mejor forma de explorarlo. En caso de que se encuentren lugares de interés, se los debe asegurar, lo cual implica el acordonamiento de la zona y, en su caso, el aseguramiento de los bienes localizados que sea necesario estudiar.

Se pueden utilizar picos, palas, varillas o binomios caninos para el rastreo de puntos de interés; asimismo, se puede hacer uso de tecnología como drones, detectores de metales, georradares (que permiten analizar lo que hay debajo de la tierra sin excavar) y sonares en cuerpos de agua.

Cuando estos lugares son de acceso público por ser del gobierno o bienes públicos, no se requiere autorización judicial para acceder.

En caso de hallazgo de cuerpos o restos humanos ilegalmente depositados (en fosas clandestinas, pozos, cavernas, minas, cuerpos de agua, basureros, sistemas de drenaje, o en la superficie), **se debe garantizar el cuidadoso levantamiento de los cuerpos o restos por peritas/os capacitadas/os, en presencia de la o el MP, y asegurar que se ha explorado completamente toda la zona para garantizar que no haya más restos o cuerpos alrededor y que se registre con fotografía y video todo el proceso.**



25. Cateos ²⁴

Autoridades que intervienen: MP, juzgados, peritas/os, policía de investigación y, en su caso, instituciones de seguridad pública o fuerzas armadas para garantizar la seguridad.

¿En qué consiste? Se trata de **revisar un domicilio o una propiedad privada**. Si la/el dueña/o autoriza el ingreso, no es necesario que se pida autorización a un juzgado para entrar.

De lo contrario, **la/el MP realiza la solicitud ante un juzgado** explicando las razones y evidencia que justifica entrar a esa casa, edificio, bodega, terreno privado, o cualquier otro. **Se debe señalar concretamente el lugar, los servidores públicos que intervendrán, las razones para ingresar, y la fecha y hora del ingreso.**

El Juzgado revisa esa información y decide si admite la diligencia. Si se niega, se puede volver a solicitar corrigiendo lo que haga falta.

Se puede mantener vigilancia hasta que se autorice la orden judicial. Solo en caso de que haya suficientes pruebas de que hay personas privadas de la libertad adentro se puede ingresar antes de contar con la aprobación de un/a Juez/a.

Si se hace de ese modo, se tendrá que justificar el ingreso ante el juzgado dentro de los cinco días siguientes.

Se debe entregar la orden del/de la juez/a a la persona que se encuentre en el lugar a catear; si no está, se debe pegar una copia de la orden en algún sitio visible del lugar y romper chapas o cerraduras de ser necesario o cualquier otra medida para permitir el ingreso (y garantizar que el lugar queda cerrado al final).

Una vez adentro, **se debe revisar todo cuidadosamente, con guantes, y en su caso habrá peritas/os para realizar los estudios que sean necesarios** (por ejemplo, para buscar sangre o huellas dactilares).

Debe registrarse y tomarse nota en una constancia de todo lo que se hizo y cómo ocurrió la diligencia, con foto y video preferentemente.

Si las familias ingresan, no pueden entrar en contacto con nada.

²⁴ Cfr. Artículos 252, fracción II, y 282-290 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Protocolo Homologado de Búsqueda, párr. 265; Protocolo Homologado de Investigación, pág. 41; Principio 10, punto 3, de los Principios Rectores de la ONU.

26. Exhumaciones²⁵

Autoridades que intervienen: **Ministerios públicos, policías de investigación, peritas/os y, en ocasiones, comisiones de búsqueda y otras instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad perimetral.**

¿En qué consiste? En la extracción de cuerpos o restos enterrados. Se realiza en caso de que se hallen indicios del depósito clandestino de cuerpos o restos de personas, así como cuando haya una fosa común con restos no identificados que sea importante volver a analizar o que ya hayan sido identificados y vayan a entregarse a las familias.

El MP debe solicitar autorización a un juzgado justificando por qué deben exhumarse los cuerpos o restos.

Se debe garantizar el cuidadoso levantamiento de los cuerpos o restos por peritas/os capacitadas/os, en presencia de la o el MP y asegurar que se haya explorado completamente toda la zona para garantizar que no queden restos o cuerpos alrededor y que se registre con fotografía y video todo el proceso.

Las familias deben poder observar todas las actividades al menos desde un perímetro cercano.

D. PERITAJES

27. Toma de muestras y confronta de ADN²⁶

Autoridades que intervienen: **MP, peritas/os.**

¿En qué consiste? Se toman muestras de sangre o saliva a familiares, idealmente a varios, y entre más de la familia es mejor porque el resultado de las confrontas se vuelve más confiable.

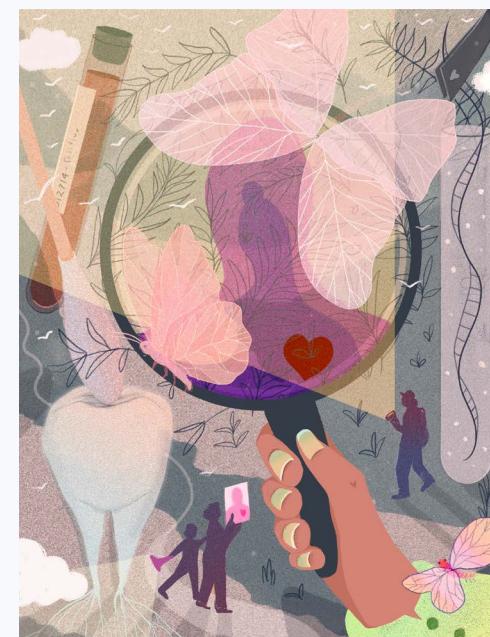
Después se procesan y se obtiene un perfil genético, que es información que puede ser procesada en una computadora para revisar si hay algún caso con información parecida correspondiente a un cuerpo o restos no identificados.

Los resultados se emiten en un dictamen, donde se indica también si hubiera alguna coincidencia con la base de datos.

Cada estado tiene su propia base de datos.

Si bien el Banco Nacional de Datos Forenses debería concentrar toda la información, esto todavía no ocurre, por lo que **se deben mandar los perfiles genéticos por oficio de colaboración a fiscalías de otros estados de la república, a la FGR y a la Guardia Nacional**, que son las autoridades que tienen su propia base de datos.

Aunque la genética es muy confiable y puede arrojar hasta un 99,99% de certeza sobre la identificación de una persona, **cualquier método de identificación es relevante corroborarlo mediante otras disciplinas (huellas dactilares, odontología, rayos X, señas particulares, etc.).**



²⁵ Cfr. Artículo 70, fracción XVIII, Ley General en Materia de Desaparición; Artículos 252, fracción I, y 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Protocolo Homologado de Búsqueda, parr. 396 y 358.

²⁶ Artículos 108-127 de la Ley General en Materia de Desaparición; Protocolo Homologado de Investigación, pág. 42; Protocolo Homologado de Búsqueda, parr. 101; Principios 10, punto 4, y 11 de los Principios Rectores del CED.

28. Confronta de huellas dactilares ²⁷

Autoridades que intervienen: MP, peritas/os.

¿En qué consiste? Las huellas dactilares de la persona desaparecida pueden estar almacenadas en alguna base de datos: del INE, de la Secretaría de Relaciones Exteriores si usó pasaporte, en caso de que las proporcionara a alguna institución bancaria o en el trabajo, por ejemplo.

Luego de obtener las huellas dactilares, se deben confrontar con bases de datos de los estados y de la federación.

Cuando se hallan coincidencias, se generan hipótesis de identificación que hay que corroborar mediante otras disciplinas.

29. Confronta de características físicas con registros de personas fallecidas ²⁸

Autoridades que intervienen: MP, peritas/os.

¿En qué consiste? Las fiscalías de los estados y la FGR tienen información general sobre la persona que se reporta o denuncia como desaparecida.

Generalmente se harán cuestionarios para obtener la información de altura, edad, sexo, dentadura, cicatrices, tatuajes, color de los ojos y cabello, tamaño de la nariz, entre otras señas particulares, así como de la vestimenta y objetos personales.

Esta información luego se confronta con la de hallazgos, especialmente de personas fallecidas localizadas y no identificadas.

El Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas deberían tener tal información y cruzarla de manera permanente, pero esto todavía no ocurre.

Mientras tanto existen bases en fiscalías de algunos estados y de la FGR –como la base AM/PM donada por el CICR–, que pueden hacer esos cruces, aunque desafortunadamente las fiscalías, los servicios periciales y los servicios médicos forenses no concentran ni suben esa información de manera completa.

²⁷ Cfr., Protocolo Homologado de Investigación, págs. 41 y 42; Protocolo Homologado de Búsqueda, párr. 101, inciso d, 249, incisos d y e, y 285; Principios 10, punto 4, y 11 de los Principios Rectores de la ONU.

²⁸ Cfr., Protocolo Homologado de Investigación, pág. 41; Protocolo Homologado de Búsqueda, párr. 101, inciso d, 249, inciso c; Principios 10, punto 4, y 11 de los Principios Rectores de la ONU.

30. Red de vínculos

Autoridades que intervienen: MP, peritas/os, policía de investigación.

¿En qué consiste? Es una forma de plasmar visualmente información conectada entre sí por las relaciones que unen a diferentes elementos: por ejemplo, redes criminales en donde se puede establecer quiénes son los líderes e integrantes en sus diferentes niveles o jerarquías, así como su relación con otros actores, particulares o servidores públicos.

Se usan particularmente también cuando se tienen las sábanas de llamadas y se pueden ver las relaciones entre números frecuentes.

31. Retrato de progresión de edad ²⁹

Autoridades que intervienen: MP, peritas/os.

¿En qué consiste? En muchos casos las personas desaparecidas permanecen sin ser localizadas por varios años, las fotografías quedan desactualizadas de la apariencia que tendría en este momento la persona desaparecida y, por lo tanto, se pierde efectividad de las cédulas de búsqueda.

El retrato de progresión de edad es una técnica usada por peritos especialistas, en ocasiones en retrato hablado, pero también en otras disciplinas como la informática o la inteligencia artificial, y que emplean como referencia las fotografías más nítidas y recientes que hubiera de la persona para crear imágenes con diferentes versiones de cómo se podría ver la ahora: con arrugas, con diferentes estilos de cabello, con lentes, con barba en caso de los hombres, con diferencias de complejión, etc.

Estas imágenes se pueden usar para solicitar información en las búsquedas con vida, así como en cualquier caso donde se usen o difundan las cédulas de búsqueda.

32. Análisis informático de redes sociales ³⁰

Autoridades que intervienen: MP, peritas/os.

¿En qué consiste? Las redes sociales tienen mucho potencial de información sobre relaciones entre personas, últimos mensajes, conversaciones privadas, ubicaciones y demás. Distintas áreas de las fiscalías –principalmente las de policía cibernetica– pueden hacer análisis de redes sociales.

²⁹ Cfr. Protocolo Homologado de Búsqueda, párr. 249, inciso a.

³⁰ Cfr. Protocolo Homologado de Investigación, pág. 41.

En algunos casos, las personas desaparecidas dejan sus computadoras y **es posible acceder a redes sociales o correos electrónicos por las familias, quienes pueden llevar los dispositivos a las fiscalías para que sean analizados.**

En otros casos, se puede pedir la información solicitándola a un/a juez/a para que ordene a las empresas entregar la información. **Facebook tiene una forma de descargar toda la información que se almacena en una cuenta**, si se tiene acceso a ella, como ubicaciones desde donde se la usó o incluso las últimas acciones antes de que se dejara de usar (un "Me gusta" a alguna foto, el envío de un mensaje, el agregado de una persona como contacto, etc.), lo cual puede ser muy útil para la investigación.

El análisis se plasma en un informe.

E. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS (33, 34, 35 y 36)³¹

Las víctimas tienen derecho a designar abogados que los representen, que se llaman **asesores jurídicos**; también pueden autorizar personas defensoras de derechos humanos solo para la consulta del expediente. En el caso de averiguaciones previas, pueden nombrar también a personas de confianza para revisar el expediente.

Las familias tienen derecho a consultar directamente el expediente y a pedir copias.

Las víctimas son reconocidas como tales mediante un documento que se llama **"reconocimiento de calidad de víctima"**, que emite la/el MP avisándoles a las comisiones de víctimas. Una vez que se emite ese documento, las comisiones anotan a las familias como víctimas en un registro y les asignan un número. Con ello, **pueden solicitar algunas medidas que son su derecho**, como el pago de gastos de traslado y hospedaje en caso de que acudan a alguna diligencia con la/el MP, o de alimentación (a veces es una despensa o algún monto mensual) o de vivienda (en caso de rentar, se proporciona un monto mensual).

En algunos temas de salud, **las familias pueden acceder a atención preferente en hospitales públicos, y se deben cubrir sus gastos funerarios en caso de que la persona sea hallada sin vida.**

Las comisiones de víctimas tienen muchos retos y no funcionan adecuadamente, pero es importante conocer estos derechos para poder reclamarlos.

³¹ Ley General en Materia de Desaparición, artículo 70, fracción XXII y artículo 138, fracción IV y V.

F. DILIGENCIAS CUANDO SE HAN UBICADO POSIBLES RESPONSABLES

a) En casos de desaparición cometida por particulares

- 1.Seguimiento y recopilación** del modo de vivir de una persona (PHI, pág. 110)
- 2. Entrevista** a vecinos, amigos, familiares y compañeros de trabajo (PHI, pág. 110)
- 3. Placas de vehículos**, reportes de robo (PHI, pág. 41)
- 4. Análisis de delincuencia de la zona**, grupos que operan, casas de seguridad, etc. (PHI, pág. 41)
- 5. Redes telefónicas** y números usados en incidentes similares (PHI, pág. 41)
- 6. Antecedentes penales** y patrimoniales (PHI, pág. 110)
- 7. En caso de que haya audios, análisis de voz** y confronta en bases de datos de bancos de voz (PHI, pág. 41)

b) En casos de desaparición forzada

Además de los mencionados (todos los actos de investigación señalados en el apartado anterior sobre desaparición cometida por particulares son también aplicables a los casos de desaparición forzada):

- 1. Álbum de fotografías de personal** (PHI, pág. 40)
- 2. Registros de los servicios** (fatigas o bitácoras), operativos o puntos de revisión, en los que se incluya servicio desempeñado, arma y vehículo asignado (PHI, pág. 40 y 110)
- 3. Expedientes laborales** y/o Kárdex (PHI, pág. 40 y 110)
- 4. Registros de vehículos**, así como de entradas y salidas de vehículos asignados (PHI, pág. 41 y 110)
- 5. Información sobre quejas** administrativas (PHI, pág. 41 y 110)
- 6. Uniformes e insignias** utilizados (PHI, pág. 41 y 110)
- 7. Arma de cargo asignada** y cualquier otro armamento que coincida con descripciones (PHI, pág. 41 y 110)
- 8. Equipos de comunicación** asignados (PHI, pág. 41)
- 9. Entrevista a compañeros** y superiores jerárquicos (PHI, pág. 41)

10. Información de ingreso y egreso (bitácoras, libros de gobierno, fatigas) en instalaciones e inspección donde se encuentran adscritos los servidores públicos (Principio 10, punto 3, de los Principios Rectores-CED, PHI, pág. 41, 89 y 90)

11. Manuales de procedimientos de actuación (PHI, pág. 110)

G. ALERTAS Y ACCIONES ESPECIALIZADAS³²

Existen alertas como la **Amber para la búsqueda de niñas, niños o adolescentes, y la plateada, para adultos mayores; el Protocolo Alba para mujeres desaparecidas o no localizadas; la alerta amarilla de la Interpol para personas migrantes desaparecidas.**



Estas alertas y protocolos tienen mecanismos de difusión especiales y contemplan diligencias específicas de acuerdo con las necesidades de cada tipo de casos.



GLOSARIO

Acreditar. Probar o demostrar algún hecho.

Acto de investigación. Las diferentes tareas que lleva a cabo la/el Ministerio Público para buscar a la persona desaparecida o indagar a los responsables.

Acuerdo. Lo que decide hacer un Juzgado o un Ministerio Público mientras revisa un asunto.

Apercibimiento. Aviso que da la autoridad a la persona destinataria de un oficio de que, si no se cumple con una orden o solicitud, habrá una consecuencia, generalmente una sanción.

Aseguramiento. Resguardo de un objeto o lugar.

Si se trata de un objeto, trasladándolo a las instalaciones de la fiscalía, y si se trata de un lugar, acordonándolo, colocando sellos o con vigilancia de personal de seguridad.

Asesor jurídico. Abogada/o de las víctimas, que les representa ante diversas autoridades, les debe explicar la información relativa a la investigación y debe impugnar las omisiones o las acciones indebidas de las autoridades.

Averiguación Previa. En 2008 se llevó a cabo una reforma para que hubiera juicios orales en materia penal, así como para incorporar otros cambios; antes, todo era por escrito. La averiguación previa es el expediente penal que se formaba en el "viejo sistema", es decir, antes de la reforma.

La reforma se aplicó en diferentes momentos en el país entre 2008 y 2016. Los nuevos expedientes, que ya van emparejados con juicios orales, se llaman **carpetas de investigación**.

Hay una discusión abierta sobre si una averiguación previa se puede convertir en carpeta de investigación, pero una carpeta de investigación jamás debería convertirse en averiguación previa.

Cadena de custodia. Obligación de las autoridades de registrar cómo se resguarda la evidencia de los delitos. Eso permite garantizar que no sean contaminados, identificar a todas las autoridades que han entrado en contacto con la evidencia y señalar quién es su responsable.

En el Acuerdo de Cadena de Custodia, se refiere que es el sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Carpeta de investigación. En 2008 se llevó a cabo una reforma para que hubiera juicios orales en materia penal, así como para incorporar otros cambios; antes, todo era por escrito. La averiguación previa es el expediente penal que se formaba en el “viejo sistema”, es decir, antes de la reforma. La reforma se aplicó en diferentes momentos en el país entre 2008 y 2016.

Los nuevos expedientes, que ya van emparejados con juicios orales, se llaman carpetas de investigación. Hay una discusión abierta sobre si una averiguación previa se puede convertir en carpeta de investigación, pero una carpeta de investigación jamás debería convertirse en averiguación previa.

Coadyuvancia. Es el derecho de las víctimas de participar y colaborar en la investigación, aportando pruebas, solicitando diligencias o participando en las actividades.

Código Penal. Ley en la que se encuentran descritos muchos de los delitos. Hay uno federal y otro por cada estado de la República. Otros delitos se encuentran señalados en otras leyes especiales, como la Ley General en Materia de Desaparición.

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Ley en la que se establece cómo debe funcionar la investigación de los delitos en todo el país. Solo es aplicable para el nuevo sistema de justicia, es decir, para las carpetas de investigación.

Colaboración procesal. Apoyo que se piden las autoridades entre sí. Existen los convenios de colaboración entre autoridades, que son documentos en los que estas se ponen de acuerdo sobre cómo ayudarse mutuamente, ya sean a través de las comisiones de búsqueda, el INE, fiscalías, entre otras entidades.

En derecho penal, las autoridades están obligadas a colaborar con las/los MP. Generalmente, solo las autoridades de alto nivel de las fiscalías pueden realizar peticiones de apoyo a otras fiscalías.

Comisión de Búsqueda (CNB/CLB/CEB). Las autoridades, generalmente dependientes de las secretarías de gobierno o gobernación, que se dedican exclusivamente a realizar acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Deben trabajar conjuntamente con las fiscalías. Hay una Comisión Nacional de Búsqueda para todo el país y otra por cada estado. Deben trabajar de manera conjunta, coordinada y simultánea.

Comisión de Víctimas (CEAVI/CEAIV/CEAV/CEAVEM, entre otros). Las instituciones dedicadas a brindar las/los asesores/es jurídicas/os para las víctimas, así como las medidas de ayuda y asistencia.

Después de procesos extensos, también son las encargadas de la reparación integral del daño. Hay una comisión federal, que es la CEAV, y comisiones locales.

Compareciente. Quien se presenta ante la/el MP o algún juzgado para declarar o entregar algo.

Competencia. Lo que le toca hacer a cada autoridad. Si una autoridad es competente para hacer algo, significa que tiene esa responsabilidad; si no, es que no le corresponde a ella, sino a otra autoridad.

Constancia. Documento donde simplemente se registra alguna situación o hecho.

Convención Internacional de la ONU. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas. Es un tratado internacional, esto es, un compromiso de los países de cumplir con lo que ese documento dice.

Denuncia. Declaración que realiza una persona ante la Agencia del MP/ Fiscalía sobre un hecho o una situación que considera que tiene carácter delictivo, esperando de la autoridad inicie las investigaciones necesarias y tome las medidas que correspondan.

Denunciante. Persona que da a conocer el hecho delictivo (por ejemplo, la desaparición de una persona) a la Agencia del MP.

Diligencia. Cualquier acción oficial de una autoridad. Hay diligencias de escritorio, por ejemplo, un oficio solicitando información al Instituto Nacional de Migración. Hay otras que son diligencias de campo, por ejemplo, la realización de un cateo.

En ese tenor/en esa tesitura/al respecto/en tratándose/Sobre este particular/ para tales efectos/por tal motivo. Frases comúnmente empleadas por las autoridades, que suenan formales, pero que no cambian el significado del resto de lo que se dice en el escrito.

Embalaje. Forma de resguardar un objeto para evitar que se contamine y que se altere. Pueden ser bolsas de plástico o papel, cajas u otras formas para cubrir el objeto de manera segura y de acuerdo con sus condiciones.

Formalmente en el Acuerdo de Cadena de Custodia, se define que el embalaje es el conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio o elemento material probatorio con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizados durante su traslado y almacenamiento.

El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.

Familiares (legalmente). Quienes tengan lazos de sangre o formen parte de la “familia política”, también otras personas que tengan dependencia económica.

Fiscalía Especializada. Unidades dentro de las Fiscalías encargadas de la investigación de los delitos de desaparición forzada.

FGR. Fiscalía General de la República, la Fiscalía que investiga los delitos que se consideran federales por la ley.

Fundamentación o fundamento. La norma de la Constitución o una ley que se utiliza para justificar alguna orden o decisión.

Fuero común/Fuero federal. El fuero común corresponde a las fiscalías de los estados; el fuero federal, a la FGR. Es cómo se dividen los casos entre la federación y cada entidad federativa.

Hecho delictivo. Hechos en los que se considera que se cometió un delito.

Impugnar/Recurrir. Pedirle a una autoridad superior o a un/ajuez/a la revisión de una decisión, acción u omisión de una autoridad.

Incompetencia. Cuando una autoridad señala que no le corresponde un caso de acuerdo con las actividades que le señala la ley. Ante esa situación, debe señalar y remitir el caso a quien sí le corresponda el asunto.

Inspección. Revisión oficial de un objeto o un lugar.

Judicial. El poder judicial es el árbitro. Participa cuando hay alguna decisión que tomar y escucha a las diferentes personas interesadas para ver cómo resolver.

En materia penal participa para determinar si una persona acusada por la Fiscalía es culpable o inocente, con base en las pruebas que juntó la Fiscalía.

Pero también autoriza la realización de algunas diligencias importantes, como la geolocalización, las exhumaciones, la obtención de datos conservados, los cateos, etc.

Ley General en Materia de Desaparición. Ley que regula los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, así como las obligaciones de las autoridades en materia de búsqueda e investigación.

Medida de apremio. Sanción impuesta contra las personas que incumplan una orden o solicitud del Ministerio Público o de un Juzgado. Puede ser un llamado de atención, multa o arresto por un tiempo, o incluso el uso de la fuerza pública.

MP. Ministerio Público, o funcionario/a público/a encargado de la investigación de delitos.

Motivación. Razones dadas para justificar una decisión.

Multa. Sanción consistente en un monto económico a cargo de la persona sancionada.

Noticia. Información de un delito cuando las autoridades obtienen estos datos de manera pública, es decir, no de parte de alguien que se presenta a denunciar, sino de los periódicos o de alguna otra fuente de información pública.

Notificación. Manera de hacer saber a una persona o institución de la información que hay en un documento oficial, generalmente alguna decisión importante.

Número Único de Carpeta/NUC. En algunos estados, además del número de carpeta de investigación, hay un número único asignado que permite identificar la carpeta desde cualquier área de la fiscalía.

Orden judicial. Instrucción dada por algún/a juez/a y que debe cumplirse. Algunas diligencias requieren esa orden para que se puedan realizar por los Ministerios Públicos, tales como los cateos, la obtención de datos conservados o las exhumaciones, por ejemplo.

Ofendido. quien resulta afectado/a por un delito. En general, a los familiares no se les debe denominar ofendidos, sino víctimas indirectas.

Oficio. Escrito firmado por una autoridad oficial.

Perito/Perita. Persona experta en alguna ciencia o alguna especialidad que ayuda a investigar y determinar la verdad sobre algún asunto. Las/los peritos/ os pueden revisar objetos, documentos, lugares o personas con base en sus conocimientos y emitir dictámenes, es decir, informes de sus conclusiones.

Persona Desaparecida. Persona cuyo paradero se desconoce y en contra de la que hay evidencia o suposición de que se ha cometido algún delito.

Persona No Localizada. Persona cuyo paradero se desconoce y en contra de la que hay evidencia o suposición de que no se ha cometido un delito.

Principios Rectores de la ONU. Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas de la ONU son un documento del Comité contra la Desaparición Forzada que explica cómo se deben comportar las autoridades encargadas de la búsqueda de personas desaparecidas.

Proemio. Primera parte de un documento, generalmente el primer párrafo.

Promoción. Escrito firmado por la víctima, el imputado o sus respectivos/as abogados/as para solicitar algo a alguna autoridad.

Protocolo Homologado de Investigación. Documento que contiene los pasos obligatorios a seguir para todas las fiscalías para la investigación de desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares.

Protocolo Homologado de Búsqueda. documento que contiene los pasos obligatorios a seguir para la búsqueda de personas desaparecidas. Es obligatorio para todas las autoridades que tienen intervención en la búsqueda: comisiones de búsqueda, fiscalías, policías, etc.

Policía de Investigación (P.D.I.). Cuerpo de seguridad que depende de las fiscalías, quienes bajo las órdenes de las/los MP, buscan información y recaban evidencia.

Por su conducto. Significa "A través de usted o de su institución".

Quien resulte responsable (Q.R.R.). Cuando no hay un responsable identificado, se señala de esta manera.

Reporte. Informe que se da a una autoridad distinta de las/los MP sobre una desaparición o no localización.

Requerimiento. Solicitud que se realiza por parte de una autoridad, en la que se pide información o alguna acción de parte de otra autoridad.

Rubro/epígrafe. Primeros datos que aparecen en un escrito, generalmente con los datos de identificación.

Se hará acreedor. Significa "le pasará esto si...".

Testigo. Persona que presenció un hecho o situación, que con sus propios sentidos puede dar cuenta de lo que ocurrió.

Tipo penal. Descripción de los delitos. Señala las acciones u omisiones que son castigadas por las leyes penales.

Titular. Jefe/a de una oficina o institución.

Trazabilidad. Registro de dónde ha estado algún objeto o evidencia desde el momento en que fue localizado. Además de lo anterior, abarca todos los registros de los análisis a los que ha sido sometido el objeto de estudio y toda modificación de su estado inicial.

Víctima. Persona que ha sido dañada por un delito o violación de los derechos humanos. Las personas desaparecidas son llamadas víctimas directas y los familiares son llamados víctimas indirectas, puesto que, aunque no son las personas desaparecidas, también se ven afectadas por la desaparición.





CICR

Ayudamos a personas de todo el mundo afectadas por conflictos armados y otras situaciones de violencia, haciendo lo posible por proteger su vida y su dignidad, y por aliviar su sufrimiento, a menudo junto a nuestros asociados de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Además, procuramos prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

Escanea el código para conocer las recomendaciones y publicaciones con las que contamos para familiares de personas desaparecidas.



[/CICRDRMX](https://www.facebook.com/CICRDRMX)

[@CICR_DRMX](https://twitter.com/CICR_DRMX)

[@cicr_mx](https://www.instagram.com/cicr_mx)

www.cicr.org